



RENUEVA MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PARA ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RÍO CALCURRUPE,
REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02256/2026

Valdivia, 21/ 09/ 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 08/2026, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acuerdo de la Sesión N° 2 de 2026 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 28 de agosto de 2026; la Resolución Exenta N° 3524 de fecha 28 de diciembre de 2015; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1 de 2012, de la Dirección Zonal de la IV zona, Región de Los Lagos; la Resolución Exenta N° 1 de 2016, de esta Dirección Zonal de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas en la región de Los Ríos, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que, las medidas dispuestas en la resolución Exenta N° 1 de 2016 de la Dirección Zonal de la La Araucanía y Los Ríos, citada en Visto, expiró el día 17 de mayo de 2026 en términos de su vigencia.

Que, el año 2013, se ejecutó el proyecto denominado "Identificación de áreas preferenciales para el desarrollo de la pesca recreativa en la región de Los Ríos", adjudicado a la Universidad Católica de Temuco, el cual dio como resultado la identificación del río Calcurrupe como una potencial área preferencial de pesca recreativa, según el concepto indicado en la ley de pesca recreativa citada en Visto.

Que, el Director Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, en Informe Técnico citado en Visto, indica que es recomendable autorizar exclusivamente la pesca con devolución obligatoria de los ejemplares que se capturen en este curso de agua continental de la Región de Los Ríos para las especies trucha arcoiris y trucha café o fario, durante un periodo de diez años contado desde la fecha de publicación en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la presente resolución, con los resguardos aquí indicados que propenden a la disminución del esfuerzo de pesca en el río Calcurrupe y sus afluentes, además de las áreas adyacentes a su nacimiento y desembocadura en los lagos Maihue y Ranco respectivamente.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo Regional de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 2 de 2026 con fecha 28 de agosto de 2026, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1. Las actividades de pesca recreativa dirigidas a la captura de las especies trucha café o fario (*Salmo trutta fario*) y trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), que se realicen en el río Calcurrupe y sus afluentes, incluyendo su nacimiento en el lago Maihue y su desembocadura en el Lago Ranco, Región de Los Ríos, sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando sistemas de pesca con señuelo simple y anzuelos sin rebarba.

2. Para efectos de las presentes medidas de administración se entenderán como zonas de nacimiento y desembocadura del río Calcurrupe, las áreas comprendidas en un radio de 1.000 metros (mil metros) hacia el interior del Lago Maihue y Lago Ranco respectivamente.

3. En consecuencia, todos los ejemplares de las especies mencionadas anteriormente, así como las especies nativas que se capturen en los cursos y cuerpos de agua individualizados precedentemente, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.

4. En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos en el mismo lugar de extracción para su reciclaje natural.

5. Regirán para los cuerpos y cursos de agua ya señalados, en todo aquello no regulado en la presente Resolución y en particular para el resto de las especies de salmonídeos introducidos o asilvestrados presentes en ellos, las normas del D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 452 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. Esto, con la sola excepción del salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), especie para la cual se podrá capturar un máximo de tres ejemplares sin límite de peso.

6. Las medidas de administración antes señaladas regirán por el término de 10 años contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

7. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 o en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, según sea el caso.

8. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9. Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



IGNACIO DANIEL POBLETE NEWMAN
DIRECTOR ZONAL
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS
RÍOS

ARH

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PESQUERA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22700505&hash=57f59>